



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°689

- 689-01-980709 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de reconsideración - Memorándum N° 332.
- 689-02-980709 Señor Carlos García Toledo - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 32 de la Gerencia General.
- 689-03-980709 Modifica Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 40 de la Gerencia de División Internacional.
- 689-04-980709 Elimina Capítulos IV.E.2 y IV.E.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 41 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 689
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 9 de julio de 1998

En Santiago de Chile, a 9 de julio de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 689 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 684, 685E y 686E, celebradas el 25 y 26 de junio de 1998.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a la Sesiones N°s. 684, 685E y 686E, celebradas el 25 y 26 de junio de 1998, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia General

Memorándum N° 35 que contiene Anexo con la información sobre la evolución de retiros, contratación de personal y cuadro sobre contrataciones a plazo fijo del Banco Central de Chile entre el 1° de abril de 1998 y el 30 de junio de 1998, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

III. Temas tratados:

- Propositiones de reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 387 de fecha 1° de julio de 1998.
- Permiso sin goce de remuneraciones del señor Carlos García Toledo.
- Modificación del Capítulo XXVI Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Eliminación de los Capítulos IV.E.2 y IV.E.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

689-01-980709 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de reconsideración - Memorandum N° 332.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las propositiones de reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las propositiones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Rebajar a los montos que se indican, las multas que se señalan a continuación, que les fueran aplicadas anteriormente al exportador que se señala, por infringir las normas del Capítulo VI Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarques parciales dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9601-0 9641-2 9656-K	9611-6 9646-4	1-16395 (3-02570)	1.331.-
	9617-4 9674-8	9619-7 9691-K	1-16690 (3-02571)	1.117.-
	8101-2 8107-0	8106-4 8108-7	1-17168 (3-02572)	802.-
	7907-5	7910-6	1-17084 (3-02573)	447.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 689

09.07.98

3.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7902-3		1-16972 (3-02574)	304.-

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente al exportador que se señala, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarques dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9699-0		1-16941	751.-
	7917-0		1-17111	739.-
	13427-9		1-16132	530.-
	8111-8 8113-0	8112-4	1-17283	1.481.-
	9679-K		1-16805	781.-
	8131-9		1-17341	411.-

Asimismo, el Consejo tomó conocimiento de las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de junio de 1998, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 556-01-961017, según el siguiente detalle:

- Por no informar el destino de las divisas : 24 multas por un total de US\$ 433.884.-
- Por informar fuera del plazo establecido : 0 multas por un total de UTM 0.-

Se retira de la Sala el señor Ricardo Vicuña P.



689-02-980709 - Señor Carlos García Toledo - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 32 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a carta de fecha 26 de marzo de 1998, mediante la cual el señor Carlos García Toledo solicita un permiso sin goce de remuneraciones por dos años, a objeto de desarrollar el proyecto de su tesis doctoral para obtener el Doctorado en Economía en la Universidad de California, Los Angeles, Estados Unidos de América.

El señor Carrasco señala también que el Comité de Capacitación en su Sesión N° 220, celebrada el 11 de mayo de 1998, recomendó dicho permiso sin goce de remuneraciones, por el período solicitado, pero condicionado a que se incremente en un año más el requisito de permanencia en el Banco, por lo que el señor García a su reintegro, debería permanecer, como mínimo, un total de cinco años en la Institución.

El Consejo acordó autorizar al señor Carlos García Toledo para hacer uso de un Permiso sin Goce de Remuneraciones, desde el 1° de octubre de 1998 al 30 de septiembre del año 2000, ambas fechas inclusive, con el objeto que desarrolle su proyecto de tesis doctoral para obtener el Doctorado en Economía en la Universidad de California, Los Angeles, Estados Unidos de América.

Lo anterior, estará sujeto a que el señor García aumente en un año más el requisito de permanencia en el Banco, debiendo, en consecuencia, continuar trabajando a su reintegro por un período no inferior a cinco años.

689-03-980709 - Modifica Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 40 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a una carta del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV), de fecha 17 de junio de 1997, en la que acompañaron documento descriptivo del servicio que deseaban ofrecer a los agentes de mercado que operan con acciones representativas de ADRs, junto con una proposición de modificación al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Posteriormente, en agosto de 1997, se les contestó diciendo que era necesario un pronunciamiento de la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a su Circular N° 951 de 1990 que no contemplaba la participación del DCV en este tipo de operaciones.

Informa el señor Le Fort que la citada Superintendencia, con fecha 12 de febrero de 1998, emitió su Circular N° 1.375 mediante la cual derogó la Circular N° 951 citada e impartió nuevas instrucciones a todas las sociedades anónimas abiertas, que hayan financiado aumentos de capital a través del mecanismo de colocación de ADRs en el exterior, considerando la participación de una entidad dedicada al depósito y custodia de valores.

Por lo descrito, manifiesta el señor Le Fort que la presentación efectuada por el Gerente de Depósito de Valores, es compatible con el espíritu de las normas actualmente vigentes del Capítulo XXVI mencionado, por lo que resulta conveniente efectuar ajustes a las actuales disposiciones de dicho Capítulo, agregando que la posible modificación fue sometida a la consideración de nuestra Fiscalía, la que por memorandos N°s. 68991 y 69943 de 31 de julio de 1997 y 3 de abril de 1998, respectivamente, emitió su opinión al respecto.



El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Reemplazar el segundo párrafo del literal ii), letra e), numeral 2.3, del N° 2, por el siguiente:

"Alternativamente, y para el evento que las acciones de la SOCIEDAD RECEPTORA, representadas por los TÍTULOS, se mantengan en poder de una empresa bancaria domiciliada en Chile, en adelante el BANCO CUSTODIO, o de una Entidad Privada de Depósito y Custodia de Valores a que se refiere la Ley N° 18.876, en adelante la ENTIDAD DE CUSTODIA, la EMPRESA BANCARIA deberá acompañar, en su oportunidad, el Convenio, suscrito ante Notario o Ministro de Fe competente, en virtud del cual se acredite que el BANCO CUSTODIO o la ENTIDAD DE CUSTODIA aceptan dar cumplimiento a los requisitos de mantención, depósito, custodia y registro de tales acciones, como asimismo, a las demás obligaciones que, respecto de la transferibilidad de las acciones, competen a la EMPRESA BANCARIA en conformidad a las normas de este Capítulo".

2.- Reemplazar el tercer párrafo del numeral 4.2, del N° 4, por el siguiente:

"Los ingresos de capital efectuados en conformidad a este numeral quedarán amparados por la Convención señalada en el N° 8.- de este Capítulo, una vez que la EMPRESA BANCARIA, dentro del plazo de 60 días contado desde la adquisición de las acciones, comunique a la Gerencia de División Internacional tal adquisición acompañando certificado emitido por la SOCIEDAD RECEPTORA o por la ENTIDAD DE CUSTODIA, en que conste la inscripción o depósito de las mismas a nombre de la EMPRESA BANCARIA, en el correspondiente Registro de Accionistas o en el registro de la ENTIDAD DE CUSTODIA, según corresponda y los antecedentes señalados en el inciso anterior".

3.- Reemplazar el segundo párrafo de la letra a), numeral 4.3, del N° 4, por el siguiente:

"La compra de tales divisas se efectuará previa entrega de un certificado, suscrito por el gerente o representante legal de la SOCIEDAD RECEPTORA o de la ENTIDAD DE CUSTODIA, en que conste el monto recibido por las mencionadas acciones o el hecho que ellas se encuentran inscritas, o depositadas a nombre de la EMPRESA BANCARIA, en el Registro de Accionistas de la SOCIEDAD RECEPTORA o en el registro de la ENTIDAD DE CUSTODIA, según corresponda.

4.- Reemplazar el numeral 6.1 y el primer párrafo del numeral 6.3, del N° 6, por los siguientes:

"6.1. El tenedor de TÍTULOS podrá, en cualquier momento, requerir de la EMPRESA BANCARIA, emisora de los mismos, que proceda a su sustitución por el número pertinente de acciones de la SOCIEDAD RECEPTORA que éstos representen, a cuyo efecto se deberá adoptar, además, las providencias necesarias para efectuar el traspaso de las correspondientes acciones a su titular y su inscripción en el Registro de Accionistas de la SOCIEDAD RECEPTORA o en una ENTIDAD DE CUSTODIA."

"6.3. Las personas que hayan sustituido TÍTULOS por acciones en virtud de lo dispuesto en el numeral 6.1. anterior, podrán dejar en poder y custodia de la EMPRESA BANCARIA o del BANCO CUSTODIO o de la ENTIDAD DE CUSTODIA, el todo o parte de las respectivas acciones y solicitar nuevamente de la EMPRESA BANCARIA la emisión de los correspondientes TÍTULOS, la cual deberá proceder, en lo sucesivo, en conformidad con las normas pertinentes de este Capítulo."

5.- Reemplazar el primer párrafo de la letra b) del N° 8, por el siguiente:



- "b) El producto neto de la enajenación, total o parcial, en rueda a través de las BOLSAS, de las acciones de que haya sido titular y que se encontraban inscritas, a su nombre, en el Registro de Accionistas de la SOCIEDAD RECEPTORA, en poder del BANCO CUSTODIO o depositadas en una ENTIDAD DE CUSTODIA."

6.- Reemplazar el primer y segundo párrafo del numeral 10.2, del N° 10, por los siguientes:

- "10.2. Las personas antes indicadas podrán, asimismo, acreditar ante la Gerencia de División Internacional que han procedido a dejar en poder y custodia de la EMPRESA BANCARIA o del BANCO CUSTODIO o depositadas en la ENTIDAD DE CUSTODIA, el todo o parte de las respectivas acciones y que la EMPRESA BANCARIA ha procedido a emitir y entregar al inversionista, en representación de estos valores, los correspondientes TÍTULOS.

Las circunstancias referidas en el inciso anterior, se comprobarán por las personas indicadas o por la EMPRESA BANCARIA, o por el BANCO CUSTODIO o por la ENTIDAD DE CUSTODIA, si estuviere facultado para ello, mediante la respectiva certificación de esa empresa, banco o entidad, acompañada de una declaración del titular que exprese que renuncia, irrevocablemente, con respecto a las acciones traspasadas a la EMPRESA BANCARIA, al derecho de acceso que le confiere este numeral, el cual quedará radicado en la EMPRESA BANCARIA, que procederá, en lo sucesivo, de conformidad a las disposiciones pertinentes de este Capítulo."

7.- Reemplazar las letras b) y e) del N° 11, por las siguientes:

- "b) Certificado de la correspondiente inscripción en el Registro de Accionistas de la SOCIEDAD RECEPTORA o del depósito pertinente en una ENTIDAD DE CUSTODIA, suscrito por el respectivo Gerente o representante legal que corresponda."
- "e) Para los casos señalados en el N° 2 de la letra c) anterior, se deberá además acreditar, mediante certificación emitida por la respectiva BOLSA, por un corredor establecido en el país, por la ENTIDAD DE CUSTODIA, o por otro medio aceptado por la Gerencia de División Internacional, que se ha procedido a la correspondiente enajenación en las BOLSAS, acompañando, en su caso, copia del correspondiente traspaso."

689-04-980709 - Elimina Capítulos IV.E.2 y IV.E.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 41 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que en el año 1985 y con el objeto de eliminar fuertes fluctuaciones de nuestras reservas internacionales, se puso en vigencia un mecanismo de control de las tenencias en moneda extranjera de las empresas bancarias denominado "Fuentes y Usos". Tal sistema fue obligatorio y contempló, entre otras, la obligación para los bancos establecidos en el país, de suscribir un Contrato con el Banco Central de Chile y en base a él, abrir una "Cuenta Especial de Depósito Número Uno en Moneda Extranjera", en el Banco Central, para mantener en ella todos sus activos en divisas, representativos de pasivos externos que habían sido reestructurados.



En el citado Contrato se estableció, para la Cuenta de Depósito, una tasa de interés de Libor más 3/8, igual a la de la primera renegociación de la deuda externa chilena y aunque el citado spread fue reducido en las posteriores renegociaciones, tales reducciones no pudieron ser traspasadas a los bancos deudores ya que se requería modificar el referido contrato, para lo cual debían estar de acuerdo ambas partes, situación que obviamente no era de interés de los últimos.

Como contrapartida a los depósitos obligados, se estableció para los Bancos una línea de crédito en Unidades de Fomento, equivalente al valor de la moneda extranjera depositada en la Cuenta Especial de Depósitos ya señalada. La citada línea de crédito de largo plazo se debía extinguir en la medida que se reducían los depósitos.

Esta línea de crédito se denomina "Créditos a Empresas Bancarias y Sociedades Financieras que constituyen Depósitos según Letra A de este Capítulo" (IV.E.2 y su Reglamento Cap. I.V.E.2.1), y tiene asociada, según el tipo de crédito escogido, una tasa determinada en base a la siguiente fórmula denominada "Tasa de interés ajustada por LIBOR" $UF + ((1 + \text{Libor } 180 \text{ días} / \% + 1,375 / \%) / (1 + \text{Descuento de Inflación Externa (hoy } 0,6\%)))$, TIP nominal a menos de 90 o TIP reajutable 90-365 días. Los saldos mantenidos a la fecha están todos sujetos a la "Tasa de interés ajustada por LIBOR".

Señala el señor Le Fort que el sistema de Fuentes y Usos fue desmantelado, casi en su totalidad, el año 1992, subsistiendo sólo lo que corresponde al Capítulo IV.E.2 y su Reglamento Capítulo IV.E.2.1 del Compendio de Normas Financieras cuyas normas, aunque extemporáneas, resultan obligatorias, de modo que incluso hoy, los bancos que mantienen pasivos de aquellos reestructurables deberían continuar depositando en la "Cuenta Especial de Depósito Número Uno en Moneda Extranjera" las recuperaciones de colocaciones otorgadas con recursos reestructurados. Con tales depósitos harían disponible para su uso la Línea de Crédito en UF asociada.

Manifiesta que el sistema indicado se estipuló, además, en un contrato que, al amparo del artículo 16 de la anterior Ley de Cambios Internacionales, suscribió el Banco Central con las correspondientes empresas bancarias

Informa el señor Le Fort que en la actualidad sólo cuatro bancos:
mantienen saldos en tal Cuenta Especial, y que ese número puede aumentar hasta seis, ya que adicionalmente el
podrían utilizarla, por cuanto mantienen pasivos reestructurables al 18 de mayo de 1998.

una de las empresas bancarias que mantiene saldo vigente en el sistema, ha solicitado se deje sin efecto su contrato IV.E.2 y se le permita liberar sus depósitos mantenidos en la cuenta especial en el Banco Central (US\$ 2,4 millones).

El Gerente de la División Internacional considera que se debe aceptar lo solicitado por
y que su solicitud constituye una buena oportunidad para reanalizar el tema y poner término a este saldo normativo del sistema de Fuentes y Usos

Se sometió la proposición anterior a la opinión de la Fiscalía y ésta concluye que si se derogara el Capítulo IV.E.2 y su Reglamento, sus normas aún continuarían en aplicación para las partes suscriptoras de los respectivos Contratos, dejando de tener efecto sólo en la medida en que se ponga término a estos últimos.



En atención a que actualmente son solamente cuatro las empresas bancarias que mantienen saldo en la Cuenta Especial y que sólo una ha manifestado que no estaría interesada en dar término a los Contratos, el Gerente de División Internacional sugiere la derogación de la norma la cual, sin embargo y como lo señala Fiscalía, se mantendría vigente en base al o los contratos que no sean finiquitados, y sólo hasta la extinción de los respectivos pasivos, facultando al Gerente de División Internacional para que, con el previo V° B° de nuestra Fiscalía, y en acuerdo con las empresas bancarias involucradas, dejen sin efecto los contratos aún vigentes.

Por último, señala el señor Le Fort que una decisión favorable a lo propuesto, sólo implicaría liberar recursos por una suma aproximada de US\$ 10 millones, que son los únicos que aún se mantienen depositados en el Banco Central de Chile a raíz del Sistema de Fuentes y Usos, por las cuatro empresas bancarias antes señaladas.

El Consejo acordó derogar los Capítulos IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento a Largo Plazo" y IV.E.2.1 "Reglamento Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento a Largo Plazo", del Compendio de Normas Financieras.

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Gerente de División Internacional para convenir y suscribir con las empresas bancarias interesadas, la resciliación de los contratos que al amparo del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras han suscrito con el Banco Central de Chile, liberando así los saldos de depósitos en moneda extranjera, si los hubiere, los que pasarán a ser administrados en adelante por las empresas bancarias en base a las normas de aplicación general a sus tenencias de divisas. El aludido convenio de resciliación deberá contar con el V° B° previo de la Fiscalía, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.



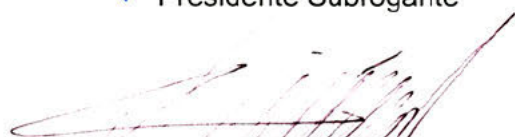
MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

